



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 226-2012-MPP

San Pedro de Lloc, 13 de abril del 2012.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El expediente administrativo N° 7318 de fecha 02 de setiembre del 2011, el Informe N° 0139-2012-SGAL-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la dación de la nueva Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana.

REFERENCIA SUMATORIA DE LOS ANTECEDENTES:

Mediante Resolución de Alcaldía N° 754-2010-MPP de fecha 23 de diciembre del 2010, se declara procedente el acogimiento de la Empresa de Transportes y Servicios "El Faro" Pacasmayo SRL. para prestar servicio de transporte terrestre de personas en colectivos en la Ruta de Régimen de Gestión Común: Guadalupe – Chapén y Viceversa, la misma cuya nulidad se solicitó mediante escrito de fecha 22 de febrero del año 2011, promovido por el Gerente de la Empresa de Transportes "El Faro" Sr. José Ángeles Abanto Gonzales.

Con fecha 25 de marzo del año 2010 la Empresa de Transportes "El Faro" representada por su Gerente Sr. José Ángeles Abanto Gonzales, acude a esta entidad para solicitar permiso de operaciones para prestar servicio de transporte terrestre regular de pasajeros en auto colectivo en la ruta Pacasmayo – Guadalupe y Régimen de Gestión Común: Guadalupe – Chapén y Viceversa en virtud de lo cual anexa los documentos requeridos en el TUPA institucional y en virtud de lo cual se expide la Resolución de Alcaldía N° 572-2011-MPP de fecha 19 de agosto 2011 otorgando la respectiva autorización con dos años de duración (...).

Con fecha 02 de setiembre del 2011 el señor Segundo Emiliano Goicochea Tabaco, representante de la Empresa de Transportes Interprovincial "Virgen de Guadalupe SAC" deduce la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 572-2011-MPP, argumentando que ésta se expidió vulnerando el Inc. 1° del Art. 10° de la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General, esto es el D.S. N° 017-2009 MTC y al haberse tramitado sin solicitar la conformidad de la Municipalidad Provincial de Chapén.

TRÁMITE CONFORME AL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA APROBADO POR ORDENANZA N° 019-2007-MPP DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2007.

Conforme al TUPA vigente a la fecha de la solicitud, se prevén dos tipos de procedimientos: 01 referido al permiso de operaciones (renovación o formación de nueva empresa) y 02 actualización del permiso de operaciones. No se prevé procedimiento para Régimen de Gestión Común.

Siendo así conforme al Art. Primero de la Resolución de alcaldía N° 572-2011-MPP, a la empresa solicitante se le otorga la respectiva autorización para que preste servicio de transporte terrestre regular de personas en **auto colectivo en la ruta Pacasmayo – Guadalupe y Viceversa** para lo cual no requiere sino del trámite regular establecido en el procedimiento N° 152 del TUPA Institucional.

Por otro lado en la misma resolución invocada se le otorga autorización para que preste servicio de transporte terrestre regular de personas en auto colectivo bajo el **régimen de gestión común en la ruta Guadalupe y Viceversa**, que no está contemplado en el TUPA Institucional pero que rige en virtud del Convenio Interinstitucional sobre Renovación de Régimen de



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Gestión Común entre la Municipalidad Provincial de Chepén y la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

ANÁLISIS DE LA NULIDAD DEDUCIDA CONTRA LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 572-2011-MPP

En virtud de los principios de tuitividad y eficacia de los actos administración contenido en el Art. 213° de la Ley 27444, se infiere que la impugnación está dirigida a cuestionar el procedimiento seguido para la Renovación de Régimen de Gestión Común: Guadalupe – Chepén y Viceversa contenido en la Resolución de Alcaldía N° 572-2011-MPP de fecha 19 de agosto del 2011.

La solicitud que da origen a la resolución impugnada fue presentada a la administración el 25 de marzo del año 2010 y la Resolución de Alcaldía N° 572-2011-MPP se expidió el 19 de agosto del 2011, sin tener en consideración el hecho de que la Municipalidad Provincial de Chepén, mediante Oficio N° 437-2011 MPCH-A y sin mayores argumentos, indica la no pertinencia de la conformidad solicitada, generando un vicio de procedimiento regular que afecta la validez del acto administrativo contenido en la resolución impugnada.

Conforme lo establece la cláusula tercera parágrafo h) del Convenio Interinstitucional sobre Renovación de Régimen de Gestión común entre la Municipalidad Provincial de Chepén y la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, -una vez- “recibido el expediente de la empresa solicitante, este debe ser informado con copia del mismo a la otra Municipalidad Provincial, por parte de la División de Tránsito y Transporte, para su conformidad antes de ser atendido con su petición formulada.

La conformidad, es más, la “no pertinencia de la conformidad” expresada por la Municipalidad Provincial de Chepén, constituye condición para que la Municipalidad de origen emita la autorización solicitada.

La no pertinencia indicada en el oficio N° 437-2011-MPCH-A debe ser debidamente motivada, pues se trata de un trámite administrativo donde el administrado requiere de un servicio del Estado y si este es negado, lo mínimo que debemos hacer es motivar la negativa y no argumentar una negativa por nuestras propias deficiencias (no proponemos o no queremos proponer el Plan Regulador de Rutas de Interconexión del transporte urbano de personas entre las provincias.

La conformidad debe estar sustentada en la habilitación de la ruta a ser usada en la provincia colindante, paraderos a ser usados entre otros, pues así funciona con otras empresas que sí se acogen a este servicio del Estado.

No obstante a lo expuesto existe una omisión de los requisitos de validez verificado en la vulneración del procedimiento regular (Art. 3.5 Ley 27444), lo que implica la existencia de una causal de nulidad de pleno derecho, pues esta omisión no se encuentra dentro de los supuestos de conservación del acto administrativo (Art. 10°.2).

ANÁLISIS DE LA NULIDAD DEDUCIDA CONTRA LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 754-2010-MPP.

Respecto a la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 754-2010-MPP, esta sólo puede ser promovida judicialmente a tenor de lo prescrito en el Art. 202.3 y 202.4 de la Ley 27444, pues su vigencia se produjo desde el 24 de diciembre del 2010 habiendo transcurrido más de un año desde esa fecha.

Que, mediante Informe N° 0139-2012-SGAL-MPP de fecha 16 de marzo del 2012, la Subgerencia de Asesoría Legal, precisa emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR fundada FUNDADA la petición formulada por el señor **Segundo Emilio Goicochea Tabaco**, representante de la Empresa de Transportes Interprovincial “Virgen de Guadalupe SAC” y consecuentemente declárese Nulo y sin efecto legal el extremo de la Resolución de Alcaldía N° 572-2011-MPP de fecha 19 de agosto del 2011, que otorga permiso de operaciones para prestar servicio de transporte terrestre regular de pasajeros en auto colectivo bajo el Régimen de Gestión Común: Guadalupe – Chepén y Viceversa conservando los efectos legales los otros extremos, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 754-2010-MPP de fecha 23 de diciembre del 2010 formulada por el señor Segundo Emilio Goicochea Tabaco, representante de la Empresa de Transportes Interprovincial “Virgen de Guadalupe SAC”, por encontrarse fuera del plazo legal para que esta se produzca en sede administrativa, quedando incólume su derecho para exigirla en sede judicial.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir la solicitud de permiso de operaciones para prestar servicio de transporte terrestre regular de pasajeros en auto colectivo Régimen de Gestión Común: Guadalupe – Chepén y Viceversa promovido por la Empresa de Transportes “El Faro” representada por su Gerente Sr. José Ángeles Abanto Gonzales e ingresado el 25 de marzo del año 2010 a la Municipalidad Provincial de Chepén, a fin de que se sirva motivar la no pertinencia a la conformidad del servicio solicitado, o en su defecto emita la conformidad correspondiente, por ser ese el estado del trámite.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.
Alcaldía
Sec. General.
Gerencia Municipal.
Rentas
Interesada
Tesorería
Contabilidad
Archivo.